

RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2010-CDPC-2010-AÑO-V.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 09-2010.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil diez.

VISTO: para resolver el expediente **No. 073-NC-10-2009**, contentivo de la solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse en el sector de telecomunicaciones, entre las sociedades **TELEFÓNICA CELULAR, S. A. de C. V. (adquirente)** y **MULTIFON, S. A de C. V. (vendedora)** ambas del domicilio de Tegucigalpa, consistente en la adquisición de las acciones de la sociedad MULTIFON, por parte de la sociedad TELEFONICA CELULAR (CELTEL); presentada en fecha 09 de octubre de 2009, por el Abogado **Samuel Valladares Lagos**, en su condición de apoderado legal de dichas sociedades mercantiles.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha nueve de octubre del 2009, tuvo por presentada, la solicitud de notificación de la operación de concentración antes referida, y en fecha trece de octubre del dos mil nueve dicha solicitud fue admitida junto con los documentos acompañados.

CONSIDERANDO (2): Que en la misma providencia de fecha trece de octubre del dos mil nueve, en donde se resuelve la admisión de la solicitud, se requirió a las sociedades involucradas a presentar documentación adicional requerida por ley para proceder a darle el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que una vez cumplimentado el requerimiento preliminar, la Secretaría General de la Comisión en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Comisión procedió a remitir las diligencias a la Dirección Técnica, a fin de que se emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que una vez cumplimentados los requerimientos de ley, la Dirección Técnica de conformidad con los procedimientos respectivos, remitió las referidas diligencias a las Direcciones Económica y Legal a efecto de que éstas emitieran los informes y/o dictámenes correspondientes. En consonancia con las instrucciones indicadas se emitieron los informes de ambas Direcciones. En ellos se consideraron los aspectos principales de que informa el análisis económico y jurídico de la operación de concentración económica en cuestión y los efectos para el sistema de libre competencia.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Económica realizó el análisis económico respectivo en el que se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Que mediante la operación de concentración económica, la estructura existente en el mercado de telefonía móvil celular no se verá alterada, debido a que la empresa adquirida, vale decir, MULTIFON, S. A. de C. V., no es concesionaria de la telefonía móvil celular, conforme a la Licencia autorizada por CONATEL, para explotar el servicio de telefonía fija y de transmisión y conmutación de datos; en consecuencia no implica que la empresa adquirente incrementará per se mediante esta operación su número de suscriptores o usuarios.
2. Que la operación de concentración económica, básicamente consiste en una modificación en el ancho de banda a favor del adquirente en 15 MHz, al pasar de 30 MHz a 45 MHz, logrando equipararse con los anchos de banda asignados por el Ente Regulador al resto de las empresas competidoras en este mercado, derivando en un mejor escenario de competencia en este mercado, con estrategias de mercado más agresivas que llevan implícitas opciones de última generación y que precisan de un mayor ancho de banda, con beneficios directos al consumidor o usuario de este servicio.
3. Que el incremento en telefonía fija a experimentar por la empresa adquirente, producto de la operación de concentración, servirá más bien para nivelar el caudal de suscriptores que hasta el cierre de 2008 registraba MULTIFON, y que como efecto de los problemas económicos acreditados en los Estados Financieros de esta empresa, su número de usuarios había descendido considerablemente durante el último año, con serias amenazas de cierre de operación de la misma.
4. Que de la valoración de los elementos incorporados en el dictamen, es posible inferir a priori que con la operación de concentración económica no se advierte la generación de efectos restrictivos a la competencia en el mercado de la telefonía móvil celular, que tenga como consecuencias daños al resto de los competidores o a los usuarios suscriptores de este servicio.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronunció mediante dictamen, en los términos siguientes:

1. Que la concentración económica consiste en la adquisición de la propiedad sobre acciones, que componen el capital de la sociedad mercantil MULTIFON, S. A. de C. V., por parte de la sociedad TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. en virtud de la celebración de un contrato de compraventa, por el cual, la sociedad GRUPO MULTISERVICIOS, S. A. y el señor José Luis Rivera Sagastume transmiten a la

sociedad TELEFÓNICA CELULAR, S.A. de C.V. el cien por ciento de las acciones que les pertenecían como socios en la sociedad MULTIFON, S. A de C. V.

2. Que según consta en la información proporcionada y requerida, antes de notificar a la Comisión, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica habían efectuado un traspaso de acciones en virtud de la celebración de un contrato de compraventa de acciones con fecha 30 de Enero de dos mil nueve, en el cual se manifiesta la realización de la venta en ese mismo acto y el consentimiento de tener las acciones por bien recibidas.
3. Que según consta en la información presentada por las sociedades involucradas, la operación de concentración económica, no tendrá ningún efecto contrario a la libre competencia, por el contrario, con dicha operación se producirán incrementos y mejoras en la eficiencia económica, en la calidad del servicio, y en la señal transmitida a los usuarios; asimismo, se continuará con la prestación de los servicios a los usuarios de MULTIFON, S. A. de C. V., así como la prestación de nuevos servicios.
4. Que se proceda a autorizar la concentración Económica antes referida, no obstante, también se dictamina proceder de conformidad con lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) contra la sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración, ya que se incumplió con el mandato de notificar la concentración económica antes de que ésta surtiera sus efectos. tal como lo establece el párrafo primero del artículo 13 de la Ley.

CONSIDERANDO (7): Que en consonancia al dictamen realizado por la Dirección Legal, la Ley en su artículo 13 establece que: *“Antes de surtir sus efectos, las concentraciones económicas deben ser notificadas a la Comisión por los agentes económicos y las mismas podrán ser sometidas a verificación por parte de ésta; conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55. La comisión debe definir que concentraciones deben ser verificadas atendiendo el monto de los activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas. La omisión por parte de los agentes económicos involucrados, en los términos de la notificación relacionada en el párrafo primero de este artículo, será considerada incumplimiento a lo establecido en la presente ley.”* De igual forma, el artículo 14 literal b) del Reglamento de la Ley establece que, *“La notificación previa a que se refiere el artículo 13 de la Ley deberá efectuarse antes de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: a) ...; b) Se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho,*

entre otros, activos, participación en fideicomisos, partes sociales, derechos de propiedad intelectual, membresías o acciones de otro agente económico; c)...; d)...". La Ley en el artículo 37 segundo párrafo también dispone que, *"En caso de notificación extemporánea de una operación de concentración, falta de entrega o atraso en la entrega de la información solicitada por la Comisión, se aplicara al infractor una multa igual a la establecida en el artículo 41"*.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 18, 34, 37, 41, 45, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3, 9, 13, 14, 15, 22, 28, 29, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, en forma extemporánea, la operación de concentración económica realizada entre las sociedades mercantiles TELEFÓNICA CELULAR S. A. de C. V. y MULTIFON, S. A. de C. V. relativa a la adquisición de la propiedad sobre las acciones que componen el capital de la sociedad MULTIFON S. A. de C. V. a favor de la sociedad Telefónica Celular, S. A. de C. V.

SEGUNDO: AUTORIZAR la operación de concentración económica referida en el resolutive anterior, consistente en la adquisición de las acciones de la sociedad MULTIFON S. A. de C. V., por parte de la sociedad TELEFONICA CELULAR S. A. de C. V. (CELTEL).

TERCERO: IMPONER por medio de su representante legal a las sociedades mercantiles MULTIFON S. A. de C. V., y TELEFONICA CELULAR S. A. de C. V., una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), en virtud de haber notificado, en forma extemporánea, la concentración económica antes descrita.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaria General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **(f) OSCAR LANZA ROSALES Presidente. (f) EFRAIN COREA YANEZ Comisionado Interino. (f) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General